

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDSP

Samuel Pastor, 18 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MIINICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR;

POR CUANTO

Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor en Sesión Ordinaria 11-2019-MDSP de fecha 17 de junio del 2019, con dispensa de lectura y aprobación de acta, mediante Acuerdo de Concejo N° 082-2019-CM/MDSP;

VISTO:

EL Informe Legal N° 070-2019-SGAJ-MDSP emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital Samuel Pastor, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos del gobierno local que emanan de la voluntad popular; que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establecen los artículos I y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, el expedido y consumo de bebidas alcohólicas en forma indebida a menores de edad y otros, conlleva a degradar la dignidad humana y la salud en su conjunto, por ello, se tiene que establecer reglas para su venta, peor sino cuentan con Licencia Municipal.

Que, es función de las Municipalidades establecer programas de prevención y rehabilitación dirigidos a preservar la salud y la buena formación de la niñez y la juventud en el ámbito de esta jurisdicción, con la finalidad de prevenir los vicios de alcoholismo y la drogadicción.

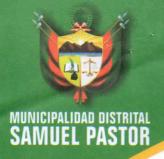
Que, en este orden de ideas corresponde adoptar medidas necesarias para regular y controlar la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del distrito, sin afectar el libre mercado, resguardando los derechos de las personas, por lo que, el Concejo en pleno ha decidido dar el marco legal a su política destinada a prevenir y controlar conductas que atentan contra la paz, la tranquilidad, el disfrute de tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; siendo estos derechos consagrados en nuestra carta magna.

Que, el artículo 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: "El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia". "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario".









Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras".

OSTRITAL OF STATES

Que, el artículo 49° de la norma citada dispone: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".

CANANA DO CANANA

Que, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, de conformidad con el artículo 9° numeral 8) y 40) de la Ley N° 27972 y con la dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó por unanimidad, la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA HORARIO, CLAUSURA Y RETENCION DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO EN BARES, NIGHT CLUB, DISCOTECAS Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR



Artículo 1°: HORARIO DE ATENCIÓN DE LOCALES CON LICENCIA MUNICIPAL

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los bares, cantinas, discotecas, tragotecas, karaokes, night y similares, sin excepción alguna, con licencia municipal vigente para su funcionamiento, tienen como horario para la venta de bebidas alcohólicas y atención al público, desde las catorce horas (2.00 p.m.) hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (11.59 p.m.) como máximo.

SUB GERENCIA
SUB GERENCIA
SUB GERENCIA
TRIBOTARIA
TRIBOTARIA
TARROTARIA

Artículo 2º.- ATENCION A PUERTA CERRADA Y RETENCIÓN:

prohibición, del artículo anterior, incluye la atención a puerta cerrada. Del incumpliendo se elaborará el acta respectiva, la misma que habilita la inmediata o futuras ailigencias de retención de productos y mobiliario, en cualquier día y hora sucesiva. Puede existir retención en la primera intervención, sin necesidad de notificación previa o proceso sancionador.

Artículo 3º.- REINCIDENCIA

En caso de reincidencia, se procede a sucesivas veces de retención de productos y mobiliario, de ser el caso, y además el tapiado respectivo, por los medios mecánicos que disponga la municipalidad. Los bienes retenidos por reincidencia, serán devueltos por la entidad, después de un año, salvo mandato judicial.

Es reincidente, aquel local o infractor, que teniendo orden de clausura, a nivel administrativo, aún no estando consentida, continúa con sus actividades habituales u otras, en el mismo establecimiento, salvo orden judicial. La reapertura de hecho es reincidencia.





Artículo 4º.- FUNCIONAMIENTO SIN LICENCIA

Los establecimientos citados en la presente Ordenanza, sin licencia de funcionamiento, incurren, en forma automática, en las sanciones que impone esta norma y conlleva a la clausura definitiva.

Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y funcionamiento de los establecimientos comerciales descritos en la presente norma sin licencia municipal, licencia cancelada o fuera del horario dispuesto.

Artículo 5°.- CANCELACION AUTOMATICA DE LA LICENCIA

Los establecimientos descritos en la presente norma, que tengan licencia municipal para tal fin, esta será cancelada en forma automática y en el mismo acto de la intervención, por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, sin necesidad de notificación previa, con la sola comprobación de su inobservancia y conlleva a la clausura definitiva.

La resolución que dispone la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento, será notificada al infractor, como máximo dentro de los cinco días hábiles de ejecutada la medida sancionatoria y de la posible retención de productos y mobiliario. Los recursos impugnativos en su contra, no impide, ni suspende la ejecución de las sanciones que impone la presente Ordenanza, salvo mandato judicial.

Artículo 6°.- FACULTAD AL FUNCIONARIO MUNICIPAL

Facultar, al funcionario municipal, de conformidad con lo que dispone el artículo 46°, 49° y 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para que en todos los procedimientos sancionadores, una vez verificado que cualquier establecimiento identificados en la presente Ordenanza, su incumplimiento, se procede en el acto con la clausura definitiva del establecimiento y a la retención de productos y mobiliario, de carácter automático de todas las bebidas alcohólicas y bienes muebles, encontrados en el recinto comercial o almacenes continuos, sin excepción alguna; lo que se hará constar en el acta respectiva.

La copia del acta de intervención, será notificada en el mismo acto al intervenido, y en caso de negativa, a su firma, identificación o recepción del acta o notificación, se le tendrá por notificado de su contenido, sin excepción alguna. Sin perjuicio a las sanciones respectivas, se procederá a formalizar la denuncia penal ante el Ministerio Público, de ser el caso.

Los operativos, serán inopinados y sin previa notificación.

Artículo 7º: PRUEBAS Y ACTA

Son pruebas plenas para comprobar el incumplimiento a la presente Ordenanza, los informes de la Policía Nacional del Perú, las grabaciones, filmaciones e informes de autoridades municipales o quejas de los vecinos, anterior a la intervención, para proceder a la imposición de sanciones de la presente Ordenanza.







También es prueba plena el Acta de Constatación Municipal o de Intervención Inmediata, por el funcionario municipal, con la presencia del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Gobernador del Distrito, Representante de Salud del distrito, en forma conjunta, aislada o alternada.

Artículo 8°.- DEL INFRACTOR INTERVINIENTE

Puede practicarse el acto de intervención para aplicar las sanciones que dispone esta Ordenanza, con la presencia del titular de la licencia de funcionamiento, o propietario directo del inmueble, o dependiente, o empleado o dispensero, según sea el caso. La negativa de identificación no impide la diligencia.



Es responsable directo de las infracciones descritas en la presente Ordenanza el propietario del inmueble, conforme a lo informado en los Registros Públicos respectivos.

El inmueble intervenido, como consecuencia de la presente Ordenanza, aún cambiando de propietario, condición o naturaleza, en forma definitiva no podrá obtener licencia municipal para negocios similares, en un plazo mínimo de dos años posteriores a la intervención.

Artículo 10°.- DEL ACTA

De todas las diligencias que dispone la presente Ordenanza, debe de redactarse el acta respectiva, dando una copia en forma obligatoria a cualquiera de los citados en este artículo. En caso de negativa de recepción o de identificación, se le tendrá por notificado con tal acta, con el contenido absoluto, sin excepción alguna.

Basta la intervención de un representante de autoridad municipal para la validez de las actas, sin perjuicio de la intervención de otras autoridades. Las diligencias, que dispone la presente Ordenanza puede ser filmada o fotografiadas, pero su omisión no acarrea nulidad de la diligencia.

Artículo 11°.- DE LA DEVOLUCION

Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con el pago de las multas en su integridad y demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción y acredita su propiedad y procedencia legal, salvo mandato judicial. No cabe subsanación de aquel infractor o local que ejerce la actividad sin licencia. Si no hay petición de devolución dentro del año de ejecutado a la retención, tales bienes serán incinerados, en acto público.

Artículo 12º.- REGISTRO DE PERSONAL

Todo establecimiento descrito en el artículo primero, deberá tener su personal servidor o dependiente, debidamente registrado ante el Ministerio de Trabajo. Todo personal ajeno al registro citado, identificado en las diligencias respectivas, se considera que se dedica a la actividad de dama de compañía.







Es obligación del intervenido exhibir, en la diligencia respectiva, el registro citado. La inexistencia de registro conlleva a tener que todas las dependientes, son damas de compañía.

Artículo 13º.- CAMBIO DE GIRO

Actividad comercial que tenga licencia para un tipo o giro de negocio y en la realidad exierce otro, la licencia será cancelada en forma automática.

Antículo 14°- Los locales descritos en el artículo primero de la presente Ordenanza, solo podrán contar con una habitación - dormitorio, como máximo, para el cuidado respectivo.

Artículo 15°.- INCORPORACION EN EL CISA

Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) en la línea de acción "Licencias de Funcionamiento" de conformidad al siguiente cuadro:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR.

LOS LOCALE<mark>S DE BARES, CANTIN</mark>AS, DISCOTECA<mark>S, NIG</mark>TH CLUB, TRAGOTECAS, KARAOKES Y SIMILARES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.

/	INFRACCIÓN	Procedimiento previo	Tipo de infracción	Monto en UIT	Medidas Complementarias
10	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas de un establecimiento o inmueble, como: bares, cantinas, discotecas, tragotecas, night club, karaokes y similares; sin excepción alguna.	Ninguno	MG	2.5	Retención y clausura definitiva
H	similares; sin excepción alguna. Por realizar atención en bares, cantinas, discotecas, tragotecas, night club, karaokes y similares, sin excepción alguna; fuera del horario establecido por Ordenanza Municipal.	21	MG	2.5	Retención y clausura definitiva
	Realizar actividades como bares, cantinas, discotecas, tragotecas, night club, karaokes y similares, sin excepción alguna; sin licencia municipal o licencia cancelada.	Ninguno	MG	2.5	Retención y clausura definitiva









Reaperturar de hecho bares, cantinas, discotecas, night club, tragotecas, karaokes y similares, sin excepción alguna, teniendo disposición municipal de clausura, aún no consentida.	2.71	MG	2.5	Retención y clausura definitiva
Por permitir en bares, cantinas, discotecas, tragotecas, night club karaokes y similares, sin excepción alguna, la presencia de damas de compañía.	100000000000000000000000000000000000000	MG	2.5 Por cada dama.	Retención y clausura definitiva

MG: Muy grave

Artículo 16°.- LA SUMA DE LAS NUEVAS SANCIONES DEL CISA:

Las sanciones incorporadas al CISA, se pueden sumar unas a las otras, en caso de concurrencia de los hechos descritos en cada sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Deróguense y déjense sin efectos todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a las reglas del artículo 44° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Tercera.- Déjese en suspenso, la emisión y tramitación de licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales descritos en la presente Ordenanza, por el lapso de 24 meses a partir de su emisión, siendo aplicable, aún a expedientes en giro o con solicitud anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Facultar y encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración Tributaria, Área de Fiscalización, Ejecutor Coactivo y demás Áreas Orgánicas en lo que sea de su competencia, por tanto, podrán ejecutar cada uno de los actos administrativos necesarios, sin autorización previa; y a la Subgerencia de Secretaria General a través de la Oficina de Relaciones Públicas, su publicación y difusión en el portal institucional www.munisamuelpastor.gob.pe.

Segunda.- Facultar al Alcalde, para que, de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la presente Ordenanza. Sin este Decreto la Ordenanza es aplicable.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

Lucia Sanchez Davi Sub gerencia de secretaria GENERAL Y RR. PF



